Referencia : Proceso Ejecutivo No.2012-00391
Accionante: Martha Isabel Castro.
Accionado : Carolina Monroy.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al requerimiento de autos, así como a lo ordenado en los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante atendió lo dispuesto en auto anterior, y como quiera que este cumple con las exigencias de los artículos 101, 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y 599 del Código General de Proceso, aplicable este último a los asuntos del trabajo por vía de remisión el Juzgado resuelve:

Se ***DECRETA*** *el embargo y posterior secuestro del bien inmueble cuya titularidad es del ejecutado señor* ***CAROLINA MONROY VALBUENA*** *identificada con cedula de ciudadanía* ***No.52.524.257*** *distinguido con la matricula inmobiliaria 50S-40425987. Líbrese el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de respectivo a fin de que registre dicha medida. Ofíciese.*

Finalmente, en cuanto a las demás medidas solicitadas, se requiere al profesional del derecho aclare la misma, en el sentido

que se sirva especificar a qué entidades bancarias hace referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36a35d98457c15dde1792aa8acd5381e87e567f18b99288a7dd13ae3a4421842
Documento generado en 28/10/2021 06:15:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). *Al despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso radicado No.* ***2014-00023*** *se recibió comunicación por parte del Juzgado Segundo 2° de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., a través del correo institucional, informando de la existencia del título judicial No. 400100007509151 constituido el 13 de diciembre de 2013 por la suma de ($4.397.638) a órdenes de ese despacho judicial. Sírvase proveer*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo comunicado por el Juzgado Segundo 2° de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., por secretaria líbrese atento oficio con destino a ese despacho judicial, a fin de que se sirvan realizar la conversión del título judicial No. 400100007509151 constituido el 13 de diciembre de 2013 por la suma de ($4.397.638) y por tanto lo deje a órdenes de este despacho judicial, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución SUB136107 del 23 de junio del año 2020 (expediente digital). Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Cmm- proyectado 27/10/2021

Código de verificación: **fc95df4793450ac689b16902717039ce0fb28039d388dff9396df65a459d5e5e**
Documento generado en 28/10/2021 06:13:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm- proyectado 27/10/2021

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00215
Accionante: Gladys Aurora Bayona.
Accionado : UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de corrección del proveido del 09 de agosto de 2018. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Dispone el Art. 286 del Código General del Proceso que: "toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

Ahora, revisado el proveído del 03 de agosto del 2018, una vez confrontado con la providencia del 17 de julio de 2018, mediante el cual se resolvió las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago, y como consecuencia seguir adelante la ejecución únicamente por las costas del proceso ordinario, es decir, la suma de ($566.700.), y como agencias en derecho del proceso ejecutivo, dispuso la suma de ($50.000), no se evidencia error alguno que dé lugar a su corrección y/o aclaración del auto que aprobó las costas, en consecuencia estese a lo dispuesto en dicho proveído.

Finalmente, incorpórese al expediente la documental aportada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP., que se encuentra en el expediente digital, con la cual acredita la constitución de un título judicial, de su contenido póngase en conocimiento a la parte actora.

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2014-00215
Accionante: Gladys Aurora Bayona.
Accionado : UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e571a97f370f7d8a5e2b0c759f5c6c093a2dc4db7054fc398fbc9a1d6053603c
Documento generado en 28/10/2021 06:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 27/10/2021

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2015-405

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2015-405, informando que la demandante allega certificado de existencia de representación legal actualizado de la demandada VALORCON S.A., en donde se informa una nueva dirección de notificaciones judiciales. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE:

1. **ACLARAR**, el auto anterior y las demás providencias, en donde se citó a la demandada como VALORCON LTDA, cuando en realidad corresponde a VALORES Y CONTRATOS S.A. - **VALORCON S.A.**

2. Por **SECRETARIA** dese cumplimiento al auto anterior, **REMITIENDO** comunicación a la dirección electrónica registrada en el nuevo certificado de existencia y representación legal de VALORCON S.A., correspondiente a notificacionjudicial@valorconsa.com.

3. **REQUERIR** por a la sociedad demandada **VALORES Y CONTRATOS S.A.** - **VALORCON S.A. en reorganización** y a su apoderado judicial, para que allegue el original del documento visto a folio 73 del expediente físico, actualmente folio 100 del proceso digital, conforme se ordenó en el auto del 6 de

noviembre de 2019, para lo cual se requirió mediante auto del 13 de enero de 2020.

Lo anterior, so pena de dar apertura al **INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN** por el no acatamiento a una orden judicial.

4. Para cumplimiento de lo anterior, por **SECRETARIA** ofíciese a **VALORES Y CONTRATOS S.A. - VALORCON S.A. en reorganización** y envíese el oficio tanto a la dirección electrónica y dirección física registradas a folio 374 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd73b15d715351861cb22a80f95b3856b978a13c7bad53e9cd80babee775b078
Documento generado en 28/10/2021 06:13:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00859
Accionante: Jorge Alberto Ruiz.
Accionado : Colombia de Servicios D & V Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).*Al despacho del señor Juez, informando que obra liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante (fls.362 y 363) y se encuentra por aprobar una vez, vencido el término del traslado. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

APROBAR*, la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante visible a folio 215 del expediente, por encontrarla el Despacho ajustada a derecho.*

Finalmente, por secretaria desde cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, que dispuso designar AUXILIAR DE LA JUSTICIA en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES, désele posesión en el cargo para el cual fue nombrado, háganse las advertencias que los cargos son de obligatoria aceptación conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P, inciso 2. Líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Cmm- Proyectado 27/10/2021

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00859
Accionante: Jorge Alberto Ruiz.
Accionado : Colombia de Servicios D & V Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5ce951d02a21830af6e87afc5e0783b5aa473523414d934cce01698400a6f3f
Documento generado en 28/10/2021 06:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm- Proyectado 27/10/2021

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2016-016

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2016-016, informando que el apoderado de Mapfre solicita se cite a audiencia y el apoderado del demandante reitera su renuncia al poder a él otorgado. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE:

1. Se **ABSTIENE** de citar a audiencia, como quiera que aún no se ha notificado la totalidad de demandadas, conforme se verifica en el auto del 1º de noviembre de 2019.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que adelante el trámite necesario para notificar a las demandadas faltantes, de conformidad con los art 291 y 292 del CGP y el Decreto 806 de 2019. Para el efecto, allegue certificado de existencia y representación legal de las demandas faltantes.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SILVIA JULIANA JASBÓN DUARTE**, identificado(a) con la C.C. número 63.359.083 y T.P.

No. 87.742 **S.A.**, como apoderada de la SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD y el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, conforme al poder allegado el 27 de agosto de 2020.

4. **ABSTENERSE** de aceptar la renuncia prestada por el abogado GERMAN SUAREZ MONTAÑEZ, como apoderado del demandante, como quiera no ha dado cumplimiento al artículo 76 del C.G.P., como quiera que no haya acompañado con la renuncia al poder, la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f8b8cd6d82a6e5366aa1f230b522923ab8533eccc50ba4e66bbdcfcb5529c49
Documento generado en 28/10/2021 06:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia : Proceso Ordinario No.2016-00386
Accionante: EPS – S Comparta.
Accionado : Adres.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
Al despacho del señor Juez, informando que obra incidente de nulidad por la parte demandada (fls.5551 a 5751). Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del incidente de nulidad propuesto, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 134 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0ae60eede697efd557850a27345d8605fc2af5f1a796ddf7c2d1af98172b1d**
Documento generado en 28/10/2021 06:13:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm- 27/10/2021

Referencia : Proceso Ordinario No.2016-00670
Accionante: EPS Servicio Occidental.
Accionado : Ministerio de Salud y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez informando que obra memorial poder por parte de la Nación –Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. IVAN FELIPE GARCIA RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.360.682 y T.P. No. 231.364 para actuar en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, conforme a los términos del poder conferido (fls.466 a 487).

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. CRISTIAN DAVID PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.049.614.764 y T.P. No. 243.503 para actuar en nombre y representación de la

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, conforme a los términos del poder conferido (fls.488 a 522).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44b2bc107e5a26993cde5807ba4bc0bfd390083f018962bfe1c34e3c28cc680a
Documento generado en 28/10/2021 06:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 27/10/2021

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., Quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de fraccionamiento de título judicial constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:*

NO. DEL TITULO JUDICIAL	***FECHA DE CONSTITUIDO***	***VALOR CONSIGNADO***
400100008167903	*27/08/2021*	*$48.286.295,00*
400100008167927	*27/08/2021*	*$3.312.464,00.*
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		*$51.598.759,00.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Obra memorial allegado por el apoderado actor y el demandante mediante el cual solicita se fraccione los títulos judiciales número 400100008167903 en un 35% y el número 400100008167927 en un 50%, porcentajes que ascienden a la suma total de

$18.556.203,25, en el citado memorial indican que el valor mencionado sea entregado al apoderado judicial y el restante sea consignado a la cuenta judicial del demandante.

*En consecuencia, de lo anterior, por secretearía **FRACCIONESE** el título judicial de mayor valor por la suma de $18.556.203,25 y entréguese al Dr. Luis Alberto Urquijo. El valor restante de la fracción, es decir $29.730.091.75 páguese al señor José Alonso Fula Cruz a la cuenta bancaria informada mediante abono a cuenta junto con el depósito judicial No. 400100008167927.*

Cumplido lo anterior procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

Firmado digitalmente
por Victor Hugo González
Fecha: 2021.10.27
23:02:18 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2017-182

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2017-182, informando que el apoderado de la parte actora presenta desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra del auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derechos, y el cual fue concedido mediante auto del 4 de junio de 2021. Sírvase Proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, el Despacho

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte actora, frente al auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derechos, que hubiera sido concedido mediante el auto inmediatamente anterior.

2. **DEJAR** en firme la liquidación de costas y agencias en derecho, en el presente proceso.

3. En firme el presente auto, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe85310ff4c6bc4a5f9f9fe28f6d405694c1ef197334d15be4bc7a959c997bf2
Documento generado en 28/10/2021 06:13:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró dos (02) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:*

NO. DEL TITULO JUDICIAL	***FECHA DE CONSTITUIDO***	***VALOR CONSIGNADO***
400100008036346	*06/mayo/2021*	*$869.803,00*
400100008072277	*04/junio/2021*	*$1.277.803,00*
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		*$2.147.606,00.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de esta calendada emitido por el C.S. de la J., por medio del cual se levantó los términos judiciales a partir del 01 de junio del año 2020, se REANUDARÀ la actuación procesal y una vez, revisadas las actuaciones considera el despacho:

Incorpórese al expediente la documental aportada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y SKANDIA Pensiones y Cesantías S.A., que se encuentra en el expediente digital, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

Ahora, en cuanto a la solicitud de títulos judiciales, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró dos (02) títulos judiciales pendientes por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	***FECHA DE CONSTITUIDO***	***VALOR CONSIGNADO***
400100008036346	*06/mayo/2021*	*$869.803,00*
400100008072277	*04/junio/2021*	*$1.277.803,00*
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		*$2.147.606,00.*

Teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: *Por secretearía* ***ENTREGUESE*** *los títulos referenciado a la Dra. DIANA INOCENCIA RIVEROS MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.388.439y T.P. No. 124.893 del C.S. de la J., toda vez, que cuenta con la facultad de recibir.*

SEGUNDO: *cumplido lo anterior procédase al archivo de las diligencias.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
768f7161503940e20acb5df5fe5fe8920d878b1037147d18e8ccdbe968a6e468
Documento generado en 28/10/2021 06:13:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 27/10/2021

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00689
Accionante: Martha Cecilia Salamanca.
Accionado : Porvenir S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).*Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de títulos judiciales, y una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:*

NO. DEL TITULO JUDICIAL	***FECHA DE CONSTITUIDO***	***VALOR CONSIGNADO***
400100007613023	*03/marzo/2020*	*$781.242,00.*
TOTAL, TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		*$781.242,00.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la solicitud de títulos judiciales, una vez verificado el sistema de título judicial SAE se encontró un (01) título judicial pendiente por entregar, constituido a favor del proceso, identificado de la siguiente manera:

NO. DEL TITULO JUDICIAL	***FECHA DE CONSTITUIDO***	***VALOR CONSIGNADO***
400100007613023	*03/marzo/2020*	*$781.242,00.*
TOTAL TITULO CONSIGNADO A LA FECHA:		*$781.242,00.*

Teniendo en cuenta lo anterior,

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2018-00689
Accionante: Martha Cecilia Salamanca.
Accionado : Porvenir S.A., y Otros.

RESUELVE:

PRIMERO: *Por secretearía* ***ENTREGUESE*** *el título referenciado a la Dra. HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.757.680 y T.P. No. 237.248 del C.S. de la J., toda vez, que cuenta con la facultad de recibir.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

Firmado digitalmente por Victor Hugo González
Fecha: 2021.10.27 23:04:06 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Cmm – Proyectado 27/10/2021

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2018-716

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2018-716, informando que el apoderado de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. y FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A. presentó escrito de contestación de la demanda y la parte actora recurso de apelación. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE:

1. Estarse a lo resuelto en la Audiciencia del 11 de octubre de 2021, que dispuso impartir APROBACIÓN al acuerdo de conciliación y se declaró por TERMINADO el presente proceso, disponiendo su archivo.

2. Por secretaria ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab4512c58062a3d7789b5763d81aa614eb21f3f28211f8be99d074004d67975d

Documento generado en 28/10/2021 06:13:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-184

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-184, informando quela demandada allega memorial cumplimento al requemen realizado en la audiencia anterior y la parte actora no ha hecho llegar el documento original que se le solicitó en la audiencia anterior. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de la mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al proceso la respuesta allegada por la parte demandada, en donde dando cumplimento a lo ordenado a ella en la audiencia anterior, relacionado con la entrega de copia de los libros y registros de las operaciones donde se hicieron pagos correspondientes al periodo 25 de agosto del año 2014 al 11 de noviembre de 2016, por lo que para el efecto allega declaración Extra juicio.

2. **REQUERIR** a la parte DEMANDANTE para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, aporte la certificación laboral original objeto de tacha, so pena de que la misma no tenga validez dentro del proceso, conforme a lo ordenado en la audiencia del 29 de julio de 2021. Para el efecto, puede coordinar con secretaria la radicación de dicho documento a través del Telefax 2837014 ò la línea celular/WhatsApp 3124097107.

3. Una vez cumplido lo anterior. SECRETARIA cite a la demandada al Despacho para tomar las muestras caligráfica y el recaudo de los documentos que se solicitaron para efectos de practicar el dictamen decretado dentro del incidente de tacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
518b2e5358cffe0df767bbd9866b23e3063c9407fa43190162829d9fc3ec62e0
Documento generado en 28/10/2021 06:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-305

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-305, informando que obra contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 31.578572 y T.P. No. 123.175 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., conforme a la documental de folios 601.

2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamado en garantía por parte de la **LIBERTY SEGUROS S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS,

3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **JUEVES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).**, Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

Firmado digitalmente por Victor Hugo González
Fecha: 2021.10.27 23:05:57 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-342

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-342, informando que obra contestación de la demanda por parte del BANCO POPULAR S.A., pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **RICARDO ESCUDERO TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.489.195 y T.P. No. 69.945 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandado BANCO POPULAR S.A., conforme a la documental de folios 99.

2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **BANCO POPULAR S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS,

3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIA** de que tratan el arts. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar **JUEVES CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).** , Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado digitalmente por Victor Hugo González
Fecha: 2021.10.27 23:07:26 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-350

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-350, informando que la vinculada como LITISCONSORCIO NECESARIO, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE. Presentó escrito de contestación de la demanda, pendiente de resolver. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **DIANA PATRICIA TORRES POVEDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.030.561.049 y T.P. No. 216.668 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la vinculada como demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE, conforme a la documental de folios 246 y ss.

2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada como LITISCONSORCIO NECESARIO, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS,

3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **VIERNES CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

Firmado digitalmente por Victor Hugo González
Fecha: 2021.10.27 23:09:01 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-124

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2020-124, informando que obran contestación de la demanda por parte de la AFP PORVENIR, AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES pendientes de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones de la mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificado(a) con la C.C. número 53.077.146 y T.P. No. 184.941, como apoderado de la AFP PORVENIR S.A., conforme al poder allegado por la demandada vista a folios 326 y ss.

2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE**, identificado(a) con la C.C. número 35.423.813 y T.P. No. 228.265 del CSJ, como apoderado(a)

judicial de la demandada **COLPENSIONES**, conforme al poder allegado por la demandada vista a folio 410.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificado(a) con la C.C. número 52.532.969 y T.P. No. 228.020, como apoderado de la AFP PROTECCIÓN S.A., conforme al poder allegado por la demandada vista a folios 483 y ss.

4. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCIÓN S.A.** y de **COLPENSIONES,** quienes presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

5. **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO** necesario con la **AFP SKANDIA S.A.** de conformidad con el art 61 del CGP, como quiera que al historial de vinculación vista a folio 293, se establece que el demandante tuvo un traslado horizontal hacia este fondo de pensiones, por lo que puede verse afectado con las resultas del presente asunto y se hace necesario su vinculación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

6. **NOTIFICAR** el auto admisorio y la presente providencia a la **AFP SKANDIA S.A.**, de conformidad con el decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial. **REMÍTANSELES** copia de la respectiva demanda, sus anexos, del auto admisorio y de esta providencia.

   Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba**

documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

7. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

Firmado digitalmente por Victor Hugo González
Fecha: 2021.10.27 23:11:09 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-206

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2020-206, informando que el demandado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** presentó escrito de contestación de la demanda, pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandado BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme a la documental de folios 512 y ss.

2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, quien presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que la misma cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.

3. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el **VIERNES CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM).** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

Firmado digitalmente por Victor Hugo González
Fecha: 2021.10.27 23:12:54 -05'00'

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 16-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-00219 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.*
2. *La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, las relacionadas en el numeral 5 de las pretensiones de condena y aclare y concrete las pretensiones subsidiarias.*

3. *La parte actora deberá aportar en su totalidad los medios de pruebas documental, enunciados al inicio del libelo de la demanda, relacionada a folios 17 a 19 del expediente digital.*
4. *La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a las demandadas en solidaridad OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A Y OLEODUCTO CENTRAL S.A.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:
bd336bd77ca42cb19fa6211c214f996b998fc531f07afd7fefe655eeabe80d66
Documento generado en 28/ 10/ 2021 06:13:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 16-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-00220 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.*
2. *La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, las relacionadas en el numeral 5 de las pretensiones de condena y aclare y concrete las pretensiones subsidiarias.*

3. *La parte actora deberá aportar en su totalidad los medios de pruebas documental, enunciados al inicio del libelo de la demanda, relacionada a folios 17 a 19 del expediente digital.*
4. *La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a las demandadas en solidaridad OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A Y OLEODUCTO CENTRAL S.A.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb0c88894ac2ac91099f34012c94e56ee31cb14cb76412fde25ae6ebcdbd21df
Documento generado en 28/10/2021 06:14:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 19-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-00221 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.*
2. *La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:
f2410b4bc1ab35686848a3b9bd0961a03b205e732f1205b55274c66f42397045
Documento generado en 28/ 10/ 2021 06:14:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 19-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-222. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ANA BERNARDA ROA MORENO contra COMERCIALIZADORA FLIPPER SPORT S.A.S y solidariamente contra las personas naturales REINALDO MORENO CRUZ, GLORIA ESPERANZA RUIZ RODRIGUEZ, YESSI PAOLA MORENO RUIZ, DIANA MORENO RUIZ, ANDRES MORENO RUIZ E IVAN CAMILO MORENO CRUZ.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte sociedad demandada a través de su representante legal o quien haga su veces y a las personas naturales demandadas en solidaridad señores: REINALDO MORENO CRUZ, GLORIA ESPERANZA RUIZ RODRIGUEZ, YESSI PAOLA MORENO RUIZ, DIANA MORENO RUIZ, ANDRES MORENO RUIZ E IVAN CAMILO MORENO CRUZ., por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que

además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JHON JAIRO FLOREZ PLATA., identificado(a) con la C.C Nro.80.224.074 y T.P No.194.275 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.41.52).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
869f452d8d91e65779ec6b27759153256b3f5583f74acee101f3a94136840bb2
Documento generado en 28/10/2021 06:14:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 20-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-223 y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.175-184). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por BERENICE FLORIAN HIDALGO contra CONSORCIO FOPEP INTEGRADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las

partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA., identificado(a) con la C.C Nro.79.801.263 y T.P No.115.391 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.17-20).

SEXTO: Incorpórese al expediente la documental allegada como prueba por el apoderado de la parte actora, en su escrito de folios 175 a 181.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce954c1817ded05678121d5bed21304cbb4ac5a345dad4633cca81394cdff054
Documento generado en 28/10/2021 06:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 20-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-00225 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**.***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, las relacionadas en el numeral 1 de las pretensiones de condena, deberá formularlas por separado y determinadas en el tiempo.*
2. *La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SERGIO ALBERTO PICO PACHECO, identificado(a) con la C.C Nro.1.070.706.674 y T.P No.265.137 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.32-36).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93d9672b7e3a866ddfeb96e53dfbcae3a5171ce5baf81ec67a3966ed9cd8c40b
Documento generado en 28/10/2021 06:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 21-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-00226 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, la cual fue conocida inicialmente por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bogotá. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

*Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**.***
Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

La parte demandante deberá adecuar la demanda junto con el respectivo poder, al trámite ordinario correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001; artículo 77 del Código General del Proceso y artículo 2 del C.P.T. S.S., modificado por el art. 2 de la Ley 712 de 2001. Al igual que con las ultimas disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020.

Se le concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para su adecuación, so pena de rechazo. –

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9969e0cad612274b6ad3256a85fd8f7d1a416612ed47e2d077f8af8cb9fb836d
Documento generado en 28/10/2021 06:14:26 PM

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00226
Demandante: Rosa Elvira Borbón García
Demandado: Colpensiones.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 22-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-00231 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
2. *La parte demandante, deberá indicar el canal digital o correo electrónico, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.*

Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe…), los cuales deberán estar aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que requiera un expediente voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERIA al Doctor (a) ALCIDES MANUEL FLOREZ CORREA., identificado (a) con la C.C No.5.591.006 y T.P. No. 44.726 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.38-39).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-231
Demandante: Luis Alberto Merchán Munévar
Demandado: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bba51fcb0946d946be85bb196e89ded86794ec3659972d7b8b8b2d6763ece40

Documento generado en 28/10/2021 06:14:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 22-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-00233 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**.***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, las relacionadas en el numeral 2 de las pretensiones de condena, deberá formularlas por separado y determinadas en el tiempo.*
2. *La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). HIPOLITO HERRERA GARCIA, identificado(a) con la C.C Nro.79.125.511 y T.P No.91.977 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.7).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:
c7fa20a93de248f1233d87f1514a3dc0cf546bc65828a921c2c0a274e9847443
Documento generado en 28/ 10/ 2021 06:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 22-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-234. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JOSE RICARDO SANCHEZ GARZON contra BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON, identificado(a) con la C.C Nro.70.114.927 y T.P No.33.513 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.12-14).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97b099b89a548f02308daf5a250e8bf8453e66aca58a3298822a795f885b3fa8
Documento generado en 28/10/2021 06:14:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 26-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-236 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.217-219). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.

MARÍA INÉS DAZA SILVA
Secretaria

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JIMMY GALINDO MEDINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ORLANDO NEUSA FORERO, identificado(a) con la C.C Nro.19.381.615 y T.P No.198.646 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5286836a54fc5dfca8d586849498b1c10fb3f2145709f71944c06983a1991f3e
Documento generado en 28/10/2021 06:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 26-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No.* ***2021-00237*** *y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.*
2. *La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
3. *La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, las pretensiones condenatorias primeras, deberá formularlas por separado y determinadas en el tiempo.*
4. *Así mismo, deberá clasificar y enumerar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Especialmente, los hechos (1-3), sobre los cuales deberá explicar los elementos de la relación laboral que pretende como cargo desempeñado, funciones, horario, remuneración, extremos, subordinación, causales de despido etc..., tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 7.*

5. *Aclare la clase de proceso o adecue, teniendo en cuenta la parte demandante que el Artículo 12 del CPTSS, modificado por el Articulo 46 de la Ley 1395 de 2010, fijo la cuantía para los procesos ordinarios de Única Instancia en una cifra que no puede exceder de (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y en primera Instancia de todos los demás y que son los que se tramitan ante este circuito.*

*En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.*

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97939c9843b5ff14d50c4c26dcfa07468908d0c9370fbe73eb2dc2ec07972ab**
Documento generado en 28/10/2021 06:14:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 27-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No.* ***2021-00238*** *y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)***.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.*
2. *La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

3. *Aclare la clase de proceso y cuantía o adecue, teniendo en cuenta la parte demandante que el Artículo 12 del CPTSS, modificado por el Articulo 46 de la Ley 1395 de 2010, fijo la cuantía para los procesos ordinarios de Única Instancia en una cifra que no puede exceder de (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y en primera Instancia de todos los demás y que son los que se tramitan ante este circuito.*
4. *Señale los Fundamentos de Derecho, debidamente sustentados con respecto a las Razones Jurídicas, tal como lo establece el artículo 25 del CPT y SS, numeral 8.*

*En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.*

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SELVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bb5d5a1d08e51c4adb8f17030e6f29cbac025689b5d82b5ab58da3f2bec836**
Documento generado en 28/10/2021 06:14:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 27-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No.* ***2021-239****. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
*Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)****.***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA NELLY SANTOS ANDRADE contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.*

SEGUNDO: *Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.*

TERCERO: *Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero*

que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

QUINTO: *SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). TERESITA CIENDUA TANGARIFE, identificado(a) con la C.C Nro.38.238.315 y T.P No.116.558 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2).*

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8653b49aaffd7fe7879d2807cd21e0ad749920ffae8cf72f8862da6fbb379de**
Documento generado en 28/10/2021 06:14:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 28-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No.* ***2021-00240*** *y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.*
2. *La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

3. *La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, tener en cuenta que no se acumulen indebidamente, formulándolas si es del caso algunas en forma principales y otras subsidiarias, como por ejemplo el reintegro con respecto a las indemnizaciones.*
4. *Así mismo, deberá clasificar y enumerar por separado los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Especialmente, los hechos 5.1 a 5.4 y 5.7 a 5.9, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 7.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa501255cf1150b2d580a540da0ac5d458c4b6a14cec353b88241d150fbc555b**
Documento generado en 28/10/2021 06:15:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 30-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No.* ***2021-00244*** *y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual que solicitud formulada por la parte actora (fsl.19-21). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
2. *Aclare la clase de proceso o adecue, teniendo en cuenta la parte demandante que el Artículo 12 del CPTSS, modificado por el Articulo 46 de la Ley 1395 de 2010, fijo la cuantía para los procesos ordinarios de Única Instancia en una cifra que no puede exceder de (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y en primera Instancia de todos los demás y que son los que se tramitan ante este circuito.*
3. *La parte actora deberá aportar en su totalidad la documental enunciada en el acápite de pruebas documentales, toda vez que*

solamente aporto el poder, conforme con lo indicado en el artículo 25 del CPTSS, numeral 9.

*En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.*

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JOHANNA PAOLA RUEDA RIVERO, identificado(a) con la C.C Nro.1.096.218.687 y T.P No.266.417 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.7).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe1ae99eaff2b56cbd8eb56373218f7916ba838c74d2e2e9c79148f08508d7c3
Documento generado en 28/10/2021 06:15:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 30-04-2021 y se encuentra radicada bajo el No.* ***2021-00247*** *y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual que solicitud formulada por la parte actora (fsl.86-87). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.*
2. *La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la*

parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

3. *Así mismo, deberá clasificar y enumerar por separado los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Especialmente, los hechos 4,6,7 y 11, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 7.*

*En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.*

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e918ca73fbbd6852ce4970379726079046c19b1f5328d3513a089390cd53c0**
Documento generado en 28/10/2021 06:15:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00391
Accionante: José Joaquín Garzón.
Accionado : Banco Davivienda S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL –
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). *Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 22/07/2021 y radicada bajo el No. 2021-00391; y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JOSE JOAQUIN GARZON ACUÑA identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.467.435 en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A.

De ella CÓRRASE traslado de Ley a la demandada para el efecto dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020 y en ese sentido se. Procédase de conformidad.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada..

Referencia : Proceso Ordinario No.2021-00391
Accionante: José Joaquín Garzón.
Accionado : Banco Davivienda S.A.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. YADIRA JIMENEZ ROMERO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.730.770 y T.P. No. 222.240 para actuar en nombre y representación JOSE JOAQUIN GARZON ACUÑA, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0ca8bdfd71e51ca7f775f6c4ed33ab58eb43f32a96415e4a15a444f5e61cab8
Documento generado en 28/10/2021 06:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Cmm – Proyectado 27/10/2021